

## DECRETO N.º 01

### EXPEDIENTE N.º 0237-2025-2026/CEP-CR

Lima, 07 de noviembre de 2025.

**VISTO**, la denuncia de parte presentada ante la Comisión de Ética Parlamentaria el 27 de octubre de 2025 y su ampliación el 29 de octubre de 2025, por Elías Joel Ruiz Chávez identificado con DNI N° 07250110, en su calidad de gerente de servicios a la ciudad de la Municipalidad de Santiago de Surco, contra la congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, por presunta infracción a la ética parlamentaria, establecidos en los artículos 4° numerales 4.3 y 4.4, y 5° literales a) y b) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, quien sería la titular única de la inmobiliaria Los Alizos EIRL, propietaria del inmueble ubicado en Av. Central N° 681/685, Mz. AO, Lote 07 de la Urb. Los Álamos de Monterrico, por su actuación o falta de actuación al entorpecer, violentamente a través de terceros, los trabajos de la autoridad edil para recuperar las áreas públicas adyacentes a su propiedad inmueble ocupadas ilegalmente, vulnerando así los deberes de conducta ética parlamentaria.

#### **ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Que, LA COMISION, al realizar la evaluación de la denuncia de parte, observó que ésta no cumplió con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2<sup>1</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, al no haber acompañado el denunciante: Copia del Documento Nacional de Identidad - DNI y copia del documento que le otorgue facultades para que en representación de la Municipalidad promueva denuncias.

---

<sup>1</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.  
[...]

**SEGUNDO:** Que, LA COMISIÓN de Ética Parlamentaria, mediante oficio N.º 0112-02- RU2104545-EXP.237-2025-2026-CEP-CR, de fecha 29 de octubre de 2025, notificó al denunciante Elías Joel Ruiz Chávez, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar las omisiones advertidas, caso contrario su denuncia se remitirá al archivo.

**TERCERO:** Que, habiéndose vencido el plazo otorgado por LA COMISIÓN, no se ha recibido por parte del denunciante documentación que subsane las omisiones advertidas

**POR LO EXPUESTO:**

**SE RESUELVE:**

Declarar el **ARCHIVO** de la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0237-2025-2026/CEP-CR seguido contra la congresista **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**; notificándose.

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**  
PRESIDENTE

**PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**  
SECRETARIO

---

<sup>2</sup> Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.3. [...]

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.